



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Galán, Santander, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

*Clase De Proceso: Verbal Sumario - Declaración De Pertenencia*

*Radicado: 2023-00063-00*

*Demandante: Luz Marina Gómez Contreras*

*Demandados: Jesús María Quintanilla Reyes - Maria Antonia Quintanilla Alarcón - Clementina Quintanilla Alarcón - Olimpia Quintanilla Quintanilla - Jacqueline Quintanilla Quintanilla - Carlos Rondón Quintanilla - Otoniel Rondón Quintanilla - Roso Rondón Quintanilla - Pedro Julio Rondón Quintanilla - Gloria Rondón Quintanilla - Jorge Enrique Rondón Quintanilla - Alfonso Rondón Quintanilla - Gladys Quintanilla Quintanilla - Romelia Quintanilla Alarcón - Fany Quintanilla Gómez - Helí Quintanilla Alarcón - Hermencia Quintanilla Alarcón - Wilson Quintanilla Gómez - Juan Carlos Quintanilla Gómez - Fredy Quintanilla Gómez - Herederos Indeterminados De Jose Antonio Quintanilla Alarcón - Herederos Indeterminados de Olinda Quintanilla Alarcón - Herederos Indeterminados de Ignacio Quintanilla Alarcón - Herederos Indeterminados de José Antonio Quintanilla Muñoz - Personas Indeterminadas*

**1. A S U N T O**

En ejercicio de la conducción temprana del proceso, es necesario emitir las siguientes directrices con destino a la demandante, **LUZ MARINA GÓMEZ CONTRERAS**.

La primera, habida cuenta que los archivos 018, 020 y 021 del cuaderno 1 del expediente virtual, evidencian que a **WILSON, JUAN CARLOS** y **FREDY QUINTANILLA GÓMEZ** se les remitió al correo electrónico paulitha2109@gmail.com una misiva encaminada a informarlos del inicio del diligenciamiento; se ordena a la impulsora que el auto admisorio de la demanda calendado doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), obrante al archivo 008 del cuaderno 1 del expediente virtual, se les notifique a **WILSON, JUAN CARLOS** y **FREDY QUINTANILLA GÓMEZ**, siguiendo el derrotero consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en la finca llamada «**LA LOMA DEL MEDIO**», ubicada en la vereda **LAS VUELTAS** de **GALÁN, SANTANDER**.

Ello, puesto que según la constancia secretarial obrante al archivo 004 del cuaderno 1 del expediente virtual, a saber, la que sirvió de base para disponer en el interlocutorio de apertura del litigio el enteramiento personal de **WILSON, JUAN CARLOS** y **FREDY QUINTANILLA GÓMEZ**, no figura la cuenta



Juzgado Promiscuo Municipal  
Galán, Santander

paulitha2109@gmail.com como sitio de notificación de los aludidos individuos.

La segunda, se ordena a la accionante rehacer las notificaciones de **CARLOS, PEDRO JULIO, ALFONSO, OTONIEL, GLORIA, JORGE ENRIQUE y ROSO RONDÓN QUINTANILLA; JACQUELINE QUINTANILLA QUINTANILLA, CLEMENTINA QUINTANILLA ALARCÓN, OLIMPIA QUINTANILLA QUINTANILLA y MARIA ANTONIA QUINTANILLA ALARCÓN** dado que las comunicaciones remitidas a las direcciones físicas de los mencionados sujetos, obrantes a los archivos 022 y 030 del cuaderno 1 del expediente virtual, no se avienen a los requisitos consagrados en el dispositivo 291 del Estatuto Adjetivo.

En efecto, no se les advirtió sobre la obligación de comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del aviso, si residen en este municipio; dentro de los diez (10) días, si se domicilian en otra localidad; o dentro de los treinta (30) días, si se encuentran en el exterior.

Asimismo, se erró en la fecha de la providencia a notificar, pues se indica que es la del «13 DE OCTUBRE DE 2023» cuando en realidad el proveído a noticiar es el admisorio del libelo adiado doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Algo más, debe eliminarse el texto que a continuación se transcribe, «*POR LA PRESENTE SE LE NOTIFICA EL AUTO DE FECHA DD 13 MM 10 AA 2023 DENTRO DEL PROCESO REFERENCIADO, SE LE COMUNICA DE LA NOTIFICACION PERSONAL Y LOS TERMINOS EMPEZARAN A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA NOTIFIACION. Y DISPONIENDO DE 10 DIAS HABLES, PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LOS HECHOS Y PRETENCIONES (sic) DE LA DEMANDA*».

Lo antelado, porque dicha referencia es extraña a las pautas contempladas en la preceptiva 291 *idem*.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Luis Carlos Ariza Camacho**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Galan - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b185dd209b28da701ff31cfbb1188715c6691863b03c8e1f3c5b74d6530d77**

Documento generado en 16/11/2023 10:28:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**